

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL

## DE GUADALAJARA.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

La junta de liquidacion de la Deuda del estado me dice en 12 del actual la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda comunica á la junta en 8 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la Plaza de Cadiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos explicita mencion en el Real Decreto de 28 de Febrero último; y S. M. conformándose con el parecer de esa junta de liquidacion, apoyado en el espreso contesto del artículo 7.º del Reglamento de la Real caja de 15 de Agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado Real Decreto, pero procediendo para que disfruten de este beneficio en presentacion á examen y reconocimiento en las oficinas de liquidacion general de la Deuda del estado, y la expedicion de las convenientes certifi-

caciones por la Real caja de Amortizacion, y siendo por tanto su Real voluntad se prevenga á la junta y á la Direccion de la caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el mui pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion.—La junta la transcribe á V. S. para su noticia, y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los espresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto por su presentacion en el artículo 39 de la Instruccion de 14 del anterior, mediante á que en observancia les será mui provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la ardua aplicacion de las oficinas de liquidacion.

Lo que se publica en el boletín oficial para noticia y gobierno de los tenedores. Guadalajara 15 de Abril de 1836.—Casimiro Francisco Barreneche.

#### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de amortizacion con fecha 18 del actual me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda. = Escmo. Sr.: Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de Marzo último admite interpretacion contraria á los derechos fundados, títulos legítimos; deseando S. M. la Reina Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este Ministerio, se ha dignado hacer aclaraciones siguientes: 1<sup>a</sup>. Que las cargas expresadas en la condicion 1<sup>a</sup>. del artículo 33 de la Real orden Instruccion de 1.º de Marzo próximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censualistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislacion vigente en este ramo. 2<sup>a</sup>. Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteusis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil, que continuará disfrutando el enfiteuta en los términos de la estipulacion ó contrato existente. 3<sup>a</sup>. Que la aclaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4<sup>a</sup>. Que los derechos enfiteúticos y forales pertenecientes á las comunidades suprimidas, asi de Monacales como de Regulares de ambos sexos, puedan redimir, no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, é invitándose á los poseedores de las fincas grabadas para que soliciten y concurren á su liberacion; en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Marzo ya citado; y 5<sup>a</sup>. Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trate la aclaracion precedente, no se presentare á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formacion de su capital, rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que estan acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 10 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, y cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion.

Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia del público. =Guadalajara 23 de Abril de 1836. =Casimiro Francisco Barreneche.

JUNTA DE LIQUIDACION

De la Deuda del Estado.

*Por Real orden de 8 del corriente Abril se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que los recibos de réditos de Vales se comprenden entre las diferentes especies de Deuda llamada á consolidacion por el Real decreto de 28 de Febrero último; pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á examen y reconocimiento en las oficinas de la Liquidacion general de la Deuda del Estado; y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion.*

*En consecuencia la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado ha dispuesto que desde luego se admitan en las comisiones de la referida Real Caja en las Provincias los recibos de réditos de Vales Reales sin distincion de épocas; haciendose su presentacion con facturas duplicadas, arregladas á los modelos de las dos últimas presentaciones de esta misma clase de documentos, pero cuidando los tenedores de formar las indicadas facturas con la clasificacion siguiente:*

*Una para los recibos de interes del año de 1800.*

*Otra id. de los años de 1801 á 1814 inclusive.*

*Otra id de 1815 á 1819 id.*

*Otra id de 1821 y 1822, que tienen en el membrete las iniciales R. E. ó E. N*

*Otros id del año de 1822 que no tienen dichas iniciales.*

*Y otra id del año 1824.*

*Las facturas, segun previene el art. 39 de la Instruccion aprobada por S. M. en 14 de Marzo próximo pasado, espresarán el por menor de los recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas que habrá de ser el verdadero propietario*

*Las remesas á la Junta de los recibos presentados en las Comisiones se verificara indefectiblemente en el último correo de cada semana, mientras otra cosa se no dispusiere =Guadalajara 18 de Abril de 1836. =Casimiro Francisco Barreneche.*

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Guadalajara. =Debiendo cantratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á cor-

ver desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1837 bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al publico para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Ordenacion: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año pasado de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al artículo primero de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de Guerra de los cantones ó

plazas de este Distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1836. Juan Butler.—Francisco Biagi Secretario. Lo que se publica en el boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Guadalajara 22 de Abril de 1836.—Ignacio Rusca.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

*Relacion de los quintos que han redimido la suerte de soldado por el contingente de cuatro mil reales, con expresion de el pueblo á cuyo cupo pertenecen y dias en que se les ha expedido la certification de libertad por esta corporacion conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 28 de Octubre último.*

Nombres de los sujetos.	Pueblos á cuyo cupo pertenecen.	Dias en que se les ha expedido la certification de libertad.
Pedro Blaco. . . . .	Azuqueca. . . . .	2 de Diciembre de 1835.
Eugenio Cordobés. . . . .	Valdeavero. . . . .	
José María Felipe. . . . .	Trijueque. . . . .	
Victor Martinez. . . . .	Tomellosa. . . . .	
D. Pedro María Ruiz. . . . .		
D. Juan Antonio Gasco. . . . .		
D. Manuel Fernandez Lopez. . . . .		
D. Genaro del Campo. . . . .		
D. Victor Laguna. . . . .		
D. Juan José Lozano. . . . .	Guadalajara: . . . . .	
D. Luis Concha. . . . .		
D. Rafael Manso. . . . .		
D. Carlos García Plaza. . . . .		
D. Antonio Gomez. . . . .		
Benigno Diaz. . . . .		
ANUNCIO		
Santiago Ordoñez. . . . .	Brihuega. . . . .	
Ramon Serrada. . . . .		
D. Francisco Perez Fernandez. . . . .		
Casimiro Galve. . . . .	Archilla. . . . .	
Manuel Abad. . . . .	Alarilla. . . . .	
Joaquin Sancho. . . . .	Taracena. . . . .	
D. Nicolas Real. . . . .	Yela. . . . .	

3 de Diciembre de 1835.

- |                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| D. Macsimino Brabo.        | Ranera.               |
| Eulojio Jabonero.          | Pastrana.             |
| Miguel Perez.              | Guadafajara.          |
| Pedro Diaz.                | Fuenteleencina.       |
| D. Agustin Plaza.          | Id.                   |
| Trifon Higuera.            | Id.                   |
| Gregorio Martinez.         | Cogolludo.            |
| D. Joaquin Serrano.        | } Sigüenza.           |
| Felipe Armero.             |                       |
| D. Benito Mayor.           | } Anguelilla.         |
| Alejandro Cobo.            |                       |
| Ildelonso Serrano.         | } Anguita.            |
| Bentura Aguado.            |                       |
| Pedro Perez.               | Paredes.              |
| José Cañeque.              | Valdenuño Fernandez.  |
| Feliz Sanchez.             | Tomellosa.            |
| Florentino Morehon.        | Valdeavero.           |
| Gregorio Lopez.            | Usanos.               |
| Leandro Ayuso.             | Fuentes.              |
| Francisco Alcalá.          | Cifuentes.            |
| Ramon Garcia.              | Malaga.               |
| D. Ramon Flores.           | } Sigüenza.           |
| D. Eulojio Coteron.        |                       |
| D. Antonio Feliciano Ruiz. |                       |
| D. Joaquin Gaitan.         |                       |
| D. José Benito.            |                       |
| Juan Manuel Molina.        | Cendejas de la Torre. |
| Benito Muñoz.              | Ciruelas.             |
| D. Clemente Pradera.       | Recuenco.             |
| D. Juan José Tinajas.      | Pareja.               |
| Manuel Asenjo.             | Arbancon.             |
| Pascual Ibañez.            | Torrubia.             |
| Saturnino Vazquez.         | Imon.                 |
| Hipólito Sanz.             | Chera.                |
| Pascual Perez.             | } Alustante.          |
| D. Pedro Esteban.          |                       |
| Francisco Martinez.        | Mandayona.            |

3 de Diciembre de 1835.

7 de id.

8 de id.

9 de id.

9 de Diciembre de 1835.

(Continuará)

### ANUNCIO.

En la villa de Brihuega, á virtud de ordenes superiores, se trata de fortificar el ex-convento que fue de Religiosos Franciscos descalzos de la misma en los terminos y bajo el plan formado por el caballero oficial de ingenieros comisionado al efecto por el Sr. comandante general militar de esta Provincia, cuyas obras se sacan á remate el dia 8

de Mayo procsimo en las casas consistoriales, en cuyo acto se enterara á los interesados y concurrentes del referido plan y condiciones sobre que se han de ejecutar aquellas. Lo que se anuncia al publico para noticia de los que gusten interesarse en su construccion.

Con real privilegio *Imprenta del boletin.*